

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

**Cancillería.**—Convenio especial celebrado entre España y Francia para la delimitación de las posesiones de ambos países en el Africa Occidental en la costa del Sahara y Golfo de Guinea.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la GACETA de 1.º de Marzo de 1901.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden en suspenso las convocatorias para el ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, así como también de los Colegios de Guardia civil y de Carabineros.

## Ministerio de Marina:

**Dirección de Hidrografía.**—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando las reglas á que ha de sujetarse la clasificación de los minerales que comprende la partida 6.ª del vigente Arancel de exportación.

Otra disponiendo que el vidrio y cristal en objetos de adorno adepde por peso neto, en armonía con lo resuelto para análogos artículos de loza, porcelana y barro fino, por la Real orden de 15 de Abril de 1895.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.

**Dirección general de la Deuda pública.**—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que la facultad de residir en el extranjero á que se refiere la regla 9.ª de la Real orden de 16 de Febrero último no alcanza á los mozos indultados que por ser ó resultar excedentes de cupo se hallen sujetos á cubrir las bajas del Ejército durante los dos primeros años de su servicio.

Reales órdenes disponiendo se declaren limpias las procedencias de las islas Mauricio y de la Reunión, y de Smyrna y Vourla (Turquía Asiática).

**Dirección general de Sanidad.**—Relación individual de inhumaciones.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando los modelos para las inscripciones de los alumnos de los Institutos de segunda enseñanza, presentados por los Rectores de los del Cardenal Cisneros y San Isidro.

**Distrito universitario de Madrid.**—Escuelas y Auxiliarias vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por el turno de concurso de ascenso.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Segovia á D. Francisco Carsi y Carpi.

Otro disponiendo quede derogado el art. 14 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1900, y restableciendo en su fuerza y vigor los artículos 40, 41, 42 y 43 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886.

Otro disponiendo se amplíe por un plazo que no exceda de tres años la plantilla para las obras del Canal de Aragón y Cataluña.

## Administración provincial:

**Junta administrativa y de suscripción nacional para las obras de la Catedral, autorizada para la enajenación de materiales sobrantes de las mismas.**—Subasta de las maderas, bronces, hierros y cáñamo procedentes de las obras.

## Administración municipal:

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**—Llamamiento de tenedores de carpetas representativas de intereses de la clase de Deuda municipal y de cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.

Nombramiento de Vocales asociados.

Citación de la Junta municipal para celebrar sesión.

Acordando que la vía pública conocida con el nombre de calle de Cedaceros se denomine en lo sucesivo de *Don Nicolás María Rivero*.

## Administración de justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

**Convenio especial celebrado entre España y Francia para la delimitación de las posesiones de ambos países en el Africa Occidental en la costa del Sahara y Golfo de Guinea.**

S. M. el REY de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino, y el Presidente de la República francesa, deseando estrechar los lazos de amistad y de buena vecindad que existen entre ambas Naciones, han decidido concluir, con tal objeto, un Convenio especial para determinar los límites de las posesiones españolas y francesas del Africa Occidental en la costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, y han nombrado como sus Plenipotenciarios, á saber:

El REY de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente:

Al Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Cruz de la Legión de Honor, Académico de número de la de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Y el Presidente de la República francesa:

Al Excmo. Sr. D. Th. Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa, Caballero de la Legión de Honor, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

## ARTÍCULO 1.º

En la costa del Sahara, el límite entre las posesiones españolas y francesas seguirá una línea que, partiendo del punto que se indica en la carta de detalle A, yuxtapuesta á la carta que forma el anejo núm. 2 al presente Convenio, punto situado en la costa Occidental de la península del Cabo Blanco, entre la extremidad de este Cabo y la bahía del Oeste, se dirigirá por el centro de dicha península, y después, dividiendo á ésta por mitad en cuanto el terreno lo permita, subirá hacia el Norte hasta encontrarse con el paralelo 21º 20' de latitud Norte. La frontera continuará al Este por el 21º 20' de latitud Norte hasta la intersección de este paralelo con el meridiano 15º 20' Oeste de París (13º Oeste de Greenwich). Desde este punto la línea de demarcación seguirá en la dirección del Noroeste, describiendo, entre los meridianos 15º 20' y 16º 20' Oeste de París (13º y 14º Oeste de Greenwich), una curva trazada de modo que deje á Francia las salinas de la región de Idjil, con sus dependencias, manteniéndose la frontera por lo menos á una

distancia de 20 kilómetros del límite exterior de dichas salinas. Desde el punto de encuentro de esta curva con el meridiano 15º 20' Oeste de París (13º Oeste de Greenwich), la frontera se dirigirá lo más directamente posible hasta la intersección del Trópico de Cáncer con el meridiano 14º 20' Oeste de París (12º Oeste de Greenwich), y se prolongará por este último meridiano en la dirección del Norte.

Queda entendido que en la región del Cabo Blanco, la delimitación que deberá practicar la Comisión especial á que se refiere el art. 8.º del presente Convenio, se efectuará de manera que la parte occidental de la península, incluso la bahía del Oeste, se adjudique á España, y que el Cabo Blanco, propiamente dicho, y la parte oriental de la misma península sean para Francia.

## ARTÍCULO 2.º

En el canal situado entre la punta del Cabo Blanco y el Banco de la Bayadera, así como en las aguas de la bahía del Galgo, limitada por una línea que una la extremidad del Cabo Blanco á la punta llamada de la Coquille (carta de detalle A, yuxtapuesta á la carta que forma el anejo núm. 2 al presente Convenio), los súbditos españoles continuarán, como hasta ahora, ejerciendo la industria de la pesca, al mismo tiempo que los sometidos á la jurisdicción francesa. Los pescadores españoles podrán entregarse en la ribera de dicha bahía á todas las operaciones accesorias de la misma industria, tales como secar las redes, componer sus utensilios, preparar el pescado. Podrán en los mismos límites levantar construcciones de poca importancia y establecer campamentos provisionales, debiendo estas construcciones y campamentos ser desechos por los pescadores españoles cada vez que se hagan de nuevo á alta mar; todo esto bajo la condición expresa de no causar daño en ningún caso ni en ningún tiempo á las propiedades públicas ó privadas.

## ARTÍCULO 3.º

La sal extraída de las salinas de la región de Idjil y enviada directamente por tierra á los territorios españoles de la costa del Sahara, no será sometida á derecho alguno de exportación.

## ARTÍCULO 4.º

El límite entre las posesiones españolas y francesas del Golfo de Guinea partirá del punto de intersección del thalweg del río Muni con una línea recta trazada desde la punta Coco Beach hasta la punta Dieké. Después seguirá por el thalweg del río Muni y el del río Utamboni hasta el punto en que este último río es cortado por primera vez por el primer grado de latitud Norte, y se confundirá con este paralelo hasta su intersección con el grado 9.º de longitud Este de París (11º 20' Este de Greenwich).

A partir de este punto, la línea de demarcación estará formada por dicho meridiano 9º Este de París, hasta su encuentro con la frontera meridional de la colonia alemana de Camarones.

## ARTÍCULO 5.º

Los buques franceses disfrutarán, para la entrada por mar en el río Muni, en las aguas territoriales españolas, de todas las facilidades que tengan los buques españoles. En concepto de reciprocidad, los buques españoles serán objeto del mismo trato en las aguas territoriales francesas.

La navegación y la pesca serán libres para los súbditos españoles y franceses en los ríos Muni y Utamboni.

La policía de la navegación y de la pesca en estos ríos, en las aguas territoriales españolas y francesas, en las inmediaciones de la entrada del río Muni, así como las demás cuestiones relativas á las relaciones entre fronterizas, las disposiciones concernientes al alumbrado, valisaje, arreglo y aprovechamiento de las aguas, serán objeto de Convenios entre los dos Gobiernos.

## ARTÍCULO 6.º

Como los derechos y ventajas que se derivan de los artículos 2.º, 3.º y 5.º del presente Convenio se han estipulado por razón del carácter limítrofe ó común de las bahías, desembocaduras, ríos y territorios antes mencionados, quedarán exclusivamente reservados á los súbditos de ambas Altas Partes contratantes, y no podrán en manera alguna ser traspasados ó concedidos á los de otras Naciones.

## ARTÍCULO 7.º

En el caso de que el Gobierno español quisiera ceder en cualquier concepto, en todo ó en parte, las posesiones que le son reconocidas por los artículos 1.º y 4.º del presente Convenio, así como las islas Elobey y la isla de Corisco, vecinas al litoral del Congo francés, el Gobierno francés tendrá derecho de preferencia en las mismas condiciones que se propongan al Gobierno español.

## ARTÍCULO 8.º

Las fronteras determinadas por el presente Convenio quedan inscritas en las cartas adjuntas (anejos números 2 y 3) con las reservas formuladas en el anejo número 1 al presente Convenio.

Ambos Gobiernos se comprometen á designar en el plazo de cuatro meses, contando desde la fecha del canje de las ratificaciones, Comisarios que serán encargados de trazar sobre el terreno las líneas de demarcación entre las posesiones españolas y francesas, de conformidad y con arreglo al espíritu de las disposiciones del presente Convenio.

Queda convenido entre las dos Potencias contratantes que cualquier cambio ulterior en la posición del thalweg de los ríos Muni y Utamboni no afectarán los derechos de propiedad sobre las islas que se adjudiquen á cada una de las dos Potencias en el acta de los Comisarios, debidamente aprobada por ambos Gobiernos.

## ARTÍCULO 9.º

Las dos Potencias contratantes se comprometen recíprocamente á tratar con benevolencia á los Jefes que, habiendo celebrado Tratados con una de ellas, queden en virtud del presente Convenio bajo la soberanía de la otra.

## ARTÍCULO 10.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en París en el plazo de seis meses, ó antes si es posible.

En fe de lo cual, los infrascritos han extendido el presente Convenio, en el que han puesto sus sellos.

Hecho por duplicado en París el 27 de Junio de 1900.

(L. S.)=Firmado: F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=Firmado: DELCASSÉ.

## ANEJO NÚM. 1

Aunque el trazado de las líneas de demarcación en las cartas anejas al presente Convenio (anejos números 2 y 3) se suponga generalmente exacto, no se le puede considerar como una representación absolutamente correcta de estas líneas hasta que haya sido confirmado por nuevos planos.

Queda, pues, convenido que los Comisarios ó Delegados locales de ambas Naciones que sean encargados ulteriormente de determinar sobre el terreno los límites de todo ó parte de las fronteras, deberán basarse en la descripción de éstas tal como está formulada en el Convenio. Al mismo tiempo podrán modificar dichas líneas de demarcación con objeto de determinarlas con mayor exactitud, y de rectificar la posición de las líneas divisorias de los caminos ó ríos, así como de las ciudades ó pueblos indicados en las cartas antes mencionadas.

Los cambios ó correcciones propuestos de común acuerdo por dichos Comisarios ó Delegados, se someterán á la aprobación de los Gobiernos respectivos.

(L. S.)=Firmado: F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=Firmado: DELCASSÉ.

## ANEJO NÚM. 2.

Carta de delimitación de las posesiones españolas y francesas entre Cabo Blanco y Cabo Bojador.

## ANEJO NÚM. 3.

Carta de delimitación de las posesiones españolas y francesas desde el río Muni á río Campo.

## DECLARACIÓN

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República francesa, deseando prorrogar, de común acuerdo, el plazo á cuya expiración debe procederse al canje de las ratificaciones sobre el Convenio especial firmado en París el 27 de Junio de 1900 entre ambos países para determinar los límites de las posesiones españolas y francesas en el Africa Occidental en la costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, han convenido en lo que sigue:

Las ratificaciones del Convenio especial firmado en París el 27 de Junio de 1900 entre España y Francia, se canjearán el 27 de Marzo de 1901, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual, los abajo firmados, debidamente autorizados al efecto, han redactado la presente Declaración, que firman y sellan.

Hecho en doble ejemplar, en París á 11 de Diciembre de 1900.

(L. S.)=Firmado: F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=Firmado: DELCASSÉ.

Este Convenio, sus anejos y la Declaración final han sido debidamente ratificados, y las ratificaciones canjeadas en París el 22 de Marzo de 1901.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Carsí y Carpi;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Segovia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Hipólito Monpín.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entiende el Ministro que suscribe que la novedad introducida en la organización del Cuerpo de Ingenieros de Minas por el art. 14 del Real decreto de 23 de Noviembre último, no sólo contraría en sus aspiraciones á la colectividad á quien afecta, de lo cual es buena prueba la conducta seguida en todos los casos por el Consejo de Minería, que siempre propuso para el ascenso al Ingeniero más antiguo, haciendo dejación de su derecho á elegir, sino que además rompe una tradición muy estimada por los Cuerpos de Ingenieros, y establece respecto de los de Minas una excepción que nada justifica, y que, sin duda alguna, debilita la disciplina y puede crear antagonismos que en último término redunden en daño del servicio.

La escala cerrada tiene sus inconvenientes, como todo lo humano; pero si ella no ha sido obstáculo para que en los Cuerpos de Ingenieros civiles haya habido siempre individuos que se distinguen por su ciencia, por su actividad y por su celo, sin aspirar á otra recompensa que la de honrar al Cuerpo á que pertenecen, lograr al mismo tiempo la estimación pública y la de sus compañeros, y ser útiles á su Patria, no parece prudente cambiar de sistema estableciendo el ascenso por elección que, dadas nuestras costumbres políticas, pudiera llegar á ser manantial de perturbaciones más dañosas para el servicio que el sistema de rigurosa antigüedad por tanto tiempo vigente y aceptado sin protesta.

Buena intención y deseo de acierto hubo sin duda al proponer la reforma; pero es indudable que muy luego debieron presentirse sus inconvenientes ó surgir dudas respecto de sus resultados, cuando al reorganizar poco después los servicios forestales se mantuvo en toda su integridad el principio de la escala cerrada para los Ingenieros de Montes.

No siente ninguna duda sobre el particular el Ministro que suscribe; entre la escala cerrada y el ascenso por elección, aun con las restricciones con que fué establecido, opta por la primera, y en ello se funda para tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 14 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1900.

Art. 2.º Se restablecen en su fuerza y vigor los artículos 40, 41, 42 y 43 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886, que regulan los ascensos en el expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde remota fecha fué reconocida la importancia del Canal de Aragón y Cataluña, y se otorgaron para su construcción diversas concesiones, con objeto de que sirviera para navegación y riego, pero todas fueron anuladas sucesivamente, hasta que en 23 de Abril de 1864 se aprobó un proyecto destinado exclusivamente al riego, y formulado por una Sociedad que se comprometió á llevar á cabo las obras.

No cumplió aquélla, sin embargo, su compromiso, y después de varios incidentes, que no es del caso enumerar, se declaró caducada la concesión, dejando hechos trabajos por valor de más de 15 millones de reales; y aunque por Real decreto de 3 de Febrero de 1888 se dió otra nueva concesión y se aprobaron en 3 de Julio de aquel año algunas modificaciones introducidas en el proyecto primitivo, caducó igualmente en 12 de Junio de 1892.

El Gobierno creyó indispensable que el Estado tuviera intervención directa en una empresa que, encomendada hasta entonces á la gestión de la iniciativa particular, no había dado los resultados favorables que se esperaban y se podían obtener, y estimó que la construcción de ese Canal había llegado á convertirse en un problema de interés público que se debía resolver, porque la utilidad de tal obra se demuestra indicando que las aguas han de proporcionar el beneficio del riego á más de 100.000 hectáreas de terreno, en su mayoría inculco y de excelentes condiciones para el cultivo; así es que por estas consideraciones, y con la correspondiente autorización de V. M., sometió á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley.

Llegó, en efecto, á serlo en 5 de Septiembre de 1896, disponiéndose, entre otras cosas, que el Estado se encargara de la continuación de los trabajos para construir en primer término los que se necesiten para dar riego á las primeras secciones; se asignó para aquel año económico un millón de pesetas, y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas, como mínimo; se ordenó que las obras se ajustaran al proyecto aprobado en 1864, con las modificaciones que determinara el Ministro de Fomento, y que se ejecutasen aquéllas por el sistema de administración.

En cumplimiento de este último precepto se nombró, por Real orden de 29 de Septiembre del mismo año, una Comisión técnica, á cuyo frente estuvo un Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y bajo su dirección se realizaron muchos trabajos, que se ejecutaron principalmente en los puntos en que fué preciso dar ocupación á los braceros, con motivo de la crisis obrera que en la localidad tuvo lugar.

Más tarde, en 31 de Octubre de 1898, se resolvió que dichas obras se considerasen como servicio ordinario del ramo de Obras públicas, constituyendo Jefatura independiente con personal propio, y en ese período se hicieron también trabajos importantes; pero en vista del desarrollo que éstos habían adquirido y de la índole de los proyectos que era indispensable redactar para continuarlos, se publicó el Real decreto de 28 de Diciembre último, ordenando que el servicio fuese otra

vez desempeñado por una Comisión especial, y que se encargara de la Presidencia de ésta, y de la dirección, un Inspector general del mencionado Cuerpo, con el carácter de comisión, por plazo de un año.

Fue nombrado, al efecto, el de la misma clase, que por orden superior giró una visita á las obras expresadas, y había escrito una Memoria detallada acerca de ellas; y por eso, al comenzar el servicio que se le encomendó, hizo presente la necesidad de practicar con urgencia algunos estudios, y por consiguiente, la de aumentar la plantilla de personal que fijó el Real decreto de 14 de Agosto de 1899, porque no podía distraer el que existe ahora, que se dedica á inspeccionar los trabajos en una extensa zona.

En sus comunicaciones de 25 de Enero y 2 de Marzo último reiteró la súplica, apoyándola en consideraciones dignas de tenerse en cuenta que brevemente se indicarán.

Es la primera que, á medida que han ido avanzando las obras, se advirtieron y subsanaron varios defectos de que adolecía el proyecto formulado por la Sociedad concesionaria primitiva; pero al proseguir las operaciones se observa que es preciso introducir en algunos puntos modificaciones de consideración, y redactar, en consecuencia, un proyecto reformado.

Respecto de la presa de toma de aguas en el río Essera, hay que verificar también estudios, y quizás variar el emplazamiento que se eligió en el mencionado proyecto si se confirman los temores que sobre el particular emitió la suprimida Junta Consultiva acerca de las condiciones del terreno en que se propuso la construcción del muro.

Y, por último, habrá que llevar á cabo otros proyectos encaminados á asegurar la dotación de agua que en el estiaje deberá llevar el Canal.

Además de esto, hay que tener en cuenta que la ley de 1.º de Febrero próximo pasado modificó algunos artículos de la de 5 de Septiembre de 1896, fijando el orden en que se han de construir las secciones y acequias principales, y autorizando la celebración de destajos y la ejecución por subasta de toda clase de obras, de suerte que la preparación de esos trabajos exigirá igualmente la redacción de los correspondientes proyectos.

El art. 2.º del citado Real decreto de 14 de Agosto de 1899 ya dispuso que en casos extraordinarios podía alterarse la plantilla, con tal que se justifique la medida y se marque el máximo de tiempo que ha de durar, y como las circunstancias del Canal de Aragón son excepcionales, convendrá ampliar la que ahora rige, por un plazo que no exceda de tres años, con dos Ingenieros subalternos, dos Ingenieros aspirantes ó Ayudantes, tres Sobrestantes y dos Delineantes, á fin de que el Inspector encargado de la dirección de las obras organice una Comisión especial de estudios con el personal que juzgue más á propósito del que esté á sus órdenes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1899, se ampliará, por un plazo que no exceda de tres años, la plantilla que dicho decreto fijó para las obras del Canal de Aragón y Cataluña con dos Ingenieros subalternos, dos Ingenieros Aspirantes ó Ayudantes, tres Sobrestantes y dos Delineantes.

Art. 2.º El Inspector Director de los trabajos formará una Comisión especial con el personal que juzgue más á propósito del que se halle á sus órdenes, á fin de que se ocupe con urgencia en corregir los defectos que, al continuar los trabajos, se han advertido en el proyecto que formuló en 23 de Abril de 1864 el concesionario primitivo, y redactará, en consecuencia, el correspondiente proyecto reformado.

Art. 3.º La citada Comisión practicará también los estudios necesarios para variar, si fuese preciso, en vista de la naturaleza del terreno, el emplazamiento de la presa de toma en el río Essera, que se eligió en el mencionado proyecto; redactará igualmente los proyectos que hagan falta para asegurar la dotación de

agua que en el estiaje deberá llevar el Canal, y preparará los trabajos á que dé lugar el cumplimiento de la ley de 1.º de Febrero último respecto del orden en que se han de construir las secciones, celebración de destajos y ejecución por subasta de toda clase de obras.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del excedente de Oficiales que existe en las Armas y Cuerpos del Ejército, y con el fin de facilitar su amortización en el más breve plazo posible;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias para el ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, tanto del concurso ordinario como de Oficiales de las escalas de reserva, así como también de los Colegios de Guardia civil y de Carabineros, anunciadas las cuatro en Reales órdenes de 27 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial*, núm. 46).

2.º Serán, no obstante, examinados en las fechas y con las demás condiciones señaladas en la primera de las citadas soberanas disposiciones los aspirantes que, de no ser admitidos en el año actual, pierdan el derecho á tomar parte en nuevo concurso, por exceder entonces de la edad reglamentaria; los aprobados quedarán con aptitud para ser nombrados alumnos en concurrencia con los que lo sean en la primera convocatoria que tenga lugar y por orden de censuras de unos y otros.

3.º No se concederá la gracia á que se refiere el párrafo anterior á los individuos de tropa que sirvan como voluntarios.

4.º Los procedentes de alistamiento serán admitidos al examen en las circunstancias del párrafo segundo.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1901.

WEYLER

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de estudiar y proponer lo que fuere más conveniente para solventar dudas y establecer reglas sobre la clasificación de los minerales que comprende la partida 6.ª del vigente Arancel de exportación, determinando cuáles deben calificarse y considerarse como de cobre á los efectos del pago de derechos en la citada partida señalados, y cuáles los que por razón de la escasa cantidad que de dicho metal contengan no deban calificarse como tales minerales de cobre, por no ser explotables industrialmente en el citado concepto; teniendo también en cuenta las varias reclamaciones que han sido presentadas y suscritas acerca de esta materia por diferentes Compañías mineras y otras entidades:

Resultando que estudiado el asunto con el detenimiento debido en conferencias celebradas, previo acuerdo de este Ministerio, con varios principales representantes de la industria minera del cobre, y examinadas diversas muestras de minerales, vinieron á adoptarse conclusiones que constan en acta oportunamente levantada, y en las cuales se respetan y garantizan por igual los intereses de la Hacienda pública y los de la referida industria minera; y

Considerando que para resolver acertadamente las dudas suscitadas procede que dichas conclusiones se tomen como base para clasificar los minerales á que se alude, á los efectos del pago de derechos de exportación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las siguientes reglas á que ha de sujetarse la clasificación de los referidos minerales:

1.ª Los exportadores de minerales de cobre y pirritas de hierro harán constar en las facturas de embarque si el mineral contiene más del 1 por 100 de dicho metal.

2.ª En el caso de que el mineral contenga hasta el 1 por 100 de cobre, harán constar en la factura cuál sea este tanto por ciento, el nombre de la mina de que proceda el mineral, si éste es crudo ó ha sido lavado y descobrizado, y si el vendedor ha estipulado en el contrato de venta que se reserva la propiedad de las causas residuo de la obtención del azufre.

3.ª El exportador estará obligado á presentar el contrato celebrado con el comprador siempre que le sea reclamado por la Administración.

4.ª Con sujeción á la regla 17, art. 45 del vigente reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera, y también para los fines que convengan al más exacto aforo de los derechos de exportación, las Aduanas retirarán y conservarán muestras de todo despacho de minerales que se exporten.

5.ª Para que la toma de las muestras se realice con seguridad y rapidez, las Compañías exportadoras establecerán en los muelles de embarque las máquinas automáticas que sean necesarias para realizar aquella operación.

6.ª Los minerales de cobre que contengan hasta el 1 por 100 de dicho metal no se considerarán ni, por tanto, satisfarán derechos de exportación como minerales de cobre.

7.ª Cuando por el ensayo de las muestras, examen de contratos de venta ó por cualquier otro medio, la Administración compruebe que un mineral declarado como conteniendo hasta 1 por 100, contiene mayor cantidad, incurrirá el exportador en las penas que, según legislación, correspondan á las circunstancias que en el caso concurren; entendiéndose que cuando el exceso sobre el 1 por 100 no pase de 15 centésimas por 100, la Administración se limitará á exigir los derechos sin imposición de multa.

8.ª Para el análisis de los minerales se empleará el sistema electrolítico, y si los ensayos se realizaran en el laboratorio de la Dirección general de Aduanas, los interesados tendrán el derecho de presenciarlos; y

9.ª En los despachos de mineral efectuados por la Aduana de Huelva desde la publicación de la ley de 18 de Marzo de 1900, y que no hayan satisfecho el derecho de exportación, se aplicará el criterio establecido por las precedentes reglas, á cuyo efecto, y en sustitución de las muestras, si éstas no existieren ó no estuvieren debidamente registradas, los exportadores presentarán los libros de ensayos, los contratos y las facturas de venta correspondientes á los embarques efectuados desde el día en que comenzó á regir el derecho de exportación de los minerales de cobre, sin perjuicio de exhibir cualquier otro documento que se estime necesario para demostrar si dichos embarques fueron bien ó mal declarados, y debieron ó no conceptuarse como de libre exportación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas para el aforo de los artículos de vidrio hueco en objetos de adorno tarifados en la partida 19 del Arancel vigente:

Considerando que la divergencia de criterio que se observa puede tener por origen la forma de adeudo que se señala en la citada partida 19, que tiene la indicación de peso neto, en tanto que la disposición 6.ª del Arancel previene que el vidrio hueco adeude con deducción de tara, sin otra excepción que las botellas comunes; y

Considerando que las razones que se tuvieron en cuenta para dictar la Real orden de 15 de Abril de 1895, disponiendo el adeudo por peso neto de los objetos de adorno de loza, porcelana y barro fino, son perfectamente aplicables á los objetos de vidrio y cristal, puesto que tan excesiva resulta la tara oficial asignada á unos objetos como á otros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el vidrio y cristal en objetos de adorno adeude por peso neto, en armonía con lo resuelto para análogos artículos de loza, porcelana y barro fino por la Real orden de 15 Abril de 1895.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de resolver algunas dudas presentadas en la aplicación de la Real orden de 16 de Febrero último, por la que se dictaron reglas para la aplicación del Real decreto de indulto á mozos prófugos y no alistados, fecha 7 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La facultad de residir en el extranjero á que se refiere la regla 9.ª de la citada Real orden, no alcanza á los mozos indultados que por ser ó resultar excedentes de cupo se hallen sujetos á cubrir las bajas del Ejército durante los dos primeros años de su servicio, según preceptúa el art. 11 de la ley de Reclutamiento vigente, sino tan sólo á los que por haber transcurrido dichos dos años estén libres de esa obligación, los cuales podrán utilizar la facultad de que se trata, previa autorización de la Autoridad militar correspondiente y con las limitaciones de tiempo y demás requisitos que exigen el indicado artículo y el 10 de la misma ley al referirse á los individuos de la segunda reserva y á los excedentes de cupo que han cumplido los dos años en cuestión.

2.º A los excedentes de cupo que con anticipación á la fecha en que se les conceda el indulto depositen el importe de su redención á metálico, no podrá devolverse esta suma sino en el caso de que estuvieren ya fuera del consabido término de dos años sin haberles correspondido ingresar en filas, ó cuando transcurra dicho plazo en las mismas circunstancias, todo según determina el art. 175 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de .....

## REALES ÓRDENES

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la peste levantina de las islas Mauricio y de la Reunión, cuyos puntos fueron declarados sucios por Reales órdenes de 19 de Mayo y 24 de Agosto de 1899, respectivamente:

Vistos los artículos 9.º y 72 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de las citadas islas, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haber desaparecido la peste levantina de Smyrna y Vourla (Turquía Asiática), cuyos puntos fueron declarados sucios en 6 de Enero de 1901, conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puertos, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia, visada por el Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los modelos para las inscripciones de los alumnos de los Institutos de segunda enseñanza presentados por los Rectores de los del Cardenal Cisneros y San Isidro, en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 5.º de la Real orden de 20 de Diciembre último, y disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID, según se previene en la misma Real orden para conocimiento y adaptación de todos los Institutos desde el curso académico de 1901 á 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION GENERAL

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVIGANTES

## Dirección de Hidrografía.

GRUPO 46-22 DE MARZO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

Hampton Roads. — Newport News. — Supresión de boyas.

(Notice to Mariners, núm. 34. Washington, 1900.)

Núm. 222, 1901.—El 30 de Julio de 1900 se suprimieron las siguientes boyas:

La boya superior del fondeadero Newport News, boya valiza blanca, fondeada en 9,80 m., marea baja ordinaria en las marcaciones siguientes:

Extremo exterior del muelle superior, astillero Newport News, al N. 34º E.

Extremo exterior del muelle inferior, astillero Newport News, al N. 48º E.

Elevador Newport News, al S. 59º E.

La boya del centro del fondeadero Newport News, boya valiza blanca, fondeada en 9,45 m. de agua, marea baja ordinaria, en las siguientes marcaciones:

Extremo exterior del muelle inferior, Newport News, al N. 3º E.

Elevador Newport News, al N. 59º E.

Faro de Newport News, Middle Ground, al S. 59º E.

La boya inferior del fondeadero Newport News, boya valiza blanca, fondeada en 9,45 m. de agua, marea baja ordinaria, en las marcaciones siguientes:

Elevador Newport News, al N. 26º E.

Faro de Newport News, Middle Ground, al S. 72º E.

Faro río Nansemond, al S. 5º O.

Carta núm. 586 de la sección IX.

## Nueva Escocia.

Bajo Little Hope.—Instalación de una boya con silbato automático.

(Notice to Mariners, núm. 633. Londres, 1900.)

Núm. 223, 1901.—El Gobierno del dominio del Canadá ha notificado que ha sido fondeada una boya roja cónica con silbato automático, marcada con Little Hope Shoal en letras blancas, en 25 m. de agua y á media milla al S. de este bajo. Desde la boya Little Hope se marca la luz Little Hope al N. 53º E., distante 2 ¼ millas, y la punta Joli al N. 56º E. Situación aproximada: 43º 47' 10" N. por 58º 37' 27" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Valiza instalada en el arrecife de la isla Peters.

(Notice to Mariners, núm. 636. Londres, 1900.)

Núm. 224, 1901.—El Gobierno del dominio del Canadá ha notificado que ha quedado instalada una valiza que marca el extremo del arrecife que desde la isla Peters se extiende hacia el NE.

La valiza está formada por un asta de hierro coronada por una canasta esférica, midiendo 10,5 m. de altura, y es de color negro.

Pasando entre esta valiza y el bajo Passage, la primera debe quedar á una distancia lo menos de 45 m.

Situación aproximada: 44º 15' 40" N. por 60º 8' 2" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

## OCÉANO ÍNDICO

## Indostán.

Costa W.—Proyecto de sustitución provisional de la luz de Cochín.

(Notice to Mariners, núm. 386. Calcutta, 1900.)

Núm. 225, 1901.—Según aviso del Capitán del puerto de Madrás, mientras duren los trabajos que se efectuarán para las modificaciones necesarias en el faro de Cochín se encenderá temporalmente una luz *Aja blanca* en una plataforma establecida cerca del faro.

Se avisará cuando empiece á prestar servicio la luz provisional.

Cuaderno de faros 8, núm. 340.

Cartas números 570 y 571 de la sección IV.

## Isla de Cellán.

Costa N.—Sustitución temporal en proyecto de la luz de la pasa Pamban, golfo de Manar.

(Notice to Mariners, núm. 337. Calcutta, 1900.)

Núm. 226, 1901.—Según aviso del Capitán del puerto de Madrás, mientras duren los trabajos necesarios para efectuar las modificaciones en proyecto en el faro de la pasa de Pamban, se encenderá temporalmente una luz *Aja blanca* en una plataforma erigida cerca del faro.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha de iluminación de la luz temporal.

Cuaderno de faros 8, núm. 346.

Carta núm. 572 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

## Sección de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago representativa de la fianza de D. Telesforo Bedia Cora, como Contador de Rentas y Aduanas de Santa Cruz del Sur, en la isla de Cuba, cuya fianza asciende á la suma de 500 pesos, consistente en un bono del Tesoro, señalado con el núm. 178, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 22 de Marzo de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

## Días 1.º al 7.

Pago de carpetas adicionales de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.814 al 14.816.

Idem de id. id. de resguardos de residuos del id. id., números 14.428 al 14.430.

Idem de id. id. de cinco vencimientos, números 17.178 al 17.179.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 18.450.

Idem de id. de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 con sus respectivas hojas de cupones, para cuya agregación fueron presentados por Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.000.

Idem de id. de residuos de la Deuda interior al 4 por 100, procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, en títulos de la Deuda interior, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 550.

## Día 2.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1898 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

## Día 3.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

## Día 7.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 29 de Marzo de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.



MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA DE NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list employees like D. Pedro Secorun y Barraca, Ricardo Massa Martínez, etc., with their respective details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Marzo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Emilio Aroca.....	35	>	>	Casado.....	Viruela.....	Paseo de la Plaza de Toros, 11.
Isidro Ruiz.....	56	>	>	Soltero.....	Gripe.....	Hospital Provincial.
Angel Gómez.....	32	>	>	Viudo.....	Tuberculosis laringo pulmonar.....	San Bernardino, 10.
Juan de Mata Escobar.....	34	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Subida de Santa María, 3.
Joaquín Leunes.....	56	6	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Gravina, 6.
Benigno Toledano.....	27	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
José Gabriel de San Isidro.....	70	>	>	Idem.....	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 8.
Juan Grippa.....	70	>	>	Viudo.....	Cardiopatía.....	Travesía de la Parada, 6.
Luis Tarredo.....	>	3	>	Párvulo.....	Edema de la glotis.....	Salitre, 43.
Gregorio Carrillo.....	>	3	>	Idem.....	Espasmo de la glotis.....	Toriya, 10.
Juan Diéguez.....	54	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Ventura Rodríguez, 13.
Federico Puch.....	>	>	17	Párvulo.....	Idem.....	Jordán, 14.
José Junray.....	>	>	20	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 32.
Segundo Travado.....	>	>	16	Idem.....	Idem.....	Plaza de la Cruz Verde, 1.
Rafael Fernández.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Fray Ceferino González, 6.
Francisco Morán.....	71	>	>	Viudo.....	Pneumonía aguda.....	Puerta de Moros, 6.
Cándido Fernández.....	23	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Lope de Vega, 11.
Antonio Díaz.....	36	>	>	Casado.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 10.
Juan del Pozo.....	71	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Martín Marazuela.....	59	>	>	Viudo.....	Apopleja cerebral.....	Costanilla de los Angeles, 4.
Pedro Arrazola.....	69	>	>	Idem.....	Encefalitis crónica.....	Atocha, 117.
Isidoro Cabanes.....	>	3	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Velarde, 15.
Idem.....	>	>	>	>	>	Tejar de Vargas.
Idem.....	>	>	>	>	>	Humilladero, 2.
Doña Teodora Hernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Fomento, 29.
Felipa Arenas.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonia Feijoo.....	2	>	>	Idem.....	Gripe.....	California, 8.
Carolina Andrés.....	42	>	>	Casada.....	Idem.....	Laga-ca, 11.
Ventura Díaz.....	64	>	>	Viuda.....	Pneumonía grippal.....	Zurita, 16.
Saturnina Martínez.....	56	>	>	Soltera.....	Fiebre infecciosa grippal.....	Redondilla, 4.
Teresa Molpeceras.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Luchana, 28.
Juliana Luzón.....	34	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Espíritu Santo, 26.
Ascensión Grado.....	11	>	>	Idem.....	Idem.....	Sociedad Protectora de los Niños.
Josefa León.....	62	>	>	Viuda.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Angela Cuervo.....	82	>	>	Idem.....	Arterioesclerosis.....	Virgen del Puerto, 5.
Gregoria Román.....	64	>	>	Soltera.....	Endocarditis.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Amalia García.....	55	>	>	Casada.....	Miocarditis.....	Monteleón, 20.
Faustina Llabona.....	79	>	>	Viuda.....	Idem.....	Buen Suceso, 8.
Natividad Ferreiro.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Amparo, 86.
Juliana Torcal.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 9.
Victoria Menor.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Segovia, 27.
Gumersinda Guerrero.....	57	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Toledo, 108.
Lorenza Martín.....	50	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	San Bartolomé, 2.
Ana Bujalance.....	66	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Trafalgar, 18.
María de la Paz López.....	24	>	>	Casada.....	Idem.....	Hortaleza, 106.
Encarnación del Rivero.....	1	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Mendizábal, 56.
María Alvarez.....	54	>	>	Soltera.....	Enteritis aguda.....	Hospital Provincial.
Caya Monjón.....	>	1	>	Párvulo.....	Peritonitis aguda.....	Idem.
Josefa Villegas.....	78	>	>	Viuda.....	Apopleja cerebral.....	Minas, 22.
Josefa Bravo.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Eguilaz, 3.
Aurora Gómez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Casino, 14.
Teresa Clemente.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Marqués de Toca, 2.
Isabel Blasco.....	>	>	25	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Teresa Morera.....	60	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Idem.
Braulia Balboa.....	82	>	>	Idem.....	Debilidad senil.....	Ventosa, 8.
Antonia Antillano.....	36	>	>	Casada.....	Sin diagnóstico.....	Príncipe de Vergara, 14.
María López.....	35	>	>	Idem.....	Quemaduras.....	General Lacy, 14.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Espartinas, 1.
Idem.....	>	>	>	>	>	Tesoro, 22.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Poliquetosis.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Eritipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Fuenterias.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifis.....			Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....		
Varones.....	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	7	>	3	>	1	11	>	>	2	1	18	25
Hembras.....	>	>	>	>	>	2	>	>	5	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	9	1	2	>	4	7	3	>	4	4	25	35
TOTALES.....	>	>	>	>	1	2	>	>	6	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	>	16	1	5	>	5	18	3	>	6	5	43	60

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL										
Varones.....	4	4	8	2	3	5	1	3	3	6	1	1	2	4	8	12	>	>	>	25	35	60

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Marzo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Tomás Cano.....	>	7.	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Puebla, 11.
Eduardo Rubiños.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Santa Ana, 14.
Ricardo Gallego.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Blas, 12.
Mauricio Cabañero.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Enrique Martínez.....	>	1	>	Idem.....	Erisipela.....	Carretera de Extremadura, 44.
Benito García.....	38	>	>	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	San Bernardo, 2.
Mariano Valeros.....	81	>	>	Viudo.....	Idem grippal.....	Jesús y María, 23.
Julián Bermejo.....	58	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	P. de Anglona, 1.
Nicolás Rodríguez.....	53	>	>	Casado.....	Idem.....	Santa Ana, 33.
José Cámara.....	25	>	>	Soltero.....	Idem.....	San Carlos, 4.
Francisco Pajarón.....	20	>	>	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 47.
Francisco Garbayo.....	51	>	>	Casado.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 2.
José Acabedo.....	27	>	>	Soltero.....	Idem.....	San Vicente, 6.
José Pérez.....	39	>	>	Casado.....	Idem laríngea.....	Mesón de Paredes, 75.
Pedro Fernández.....	11	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Antonio Pérez, 12.
José Solana.....	18	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Enrique Escarzaga.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Camilo Minguillón.....	52	>	>	Casado.....	Cáncer del estómago.....	San Bartolomé, 23.
Serapio Martínez.....	48	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Mesón de Paredes, 41.
Enrique López.....	32	>	>	Soltero.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Francisco Fierro.....	62	>	>	Casado.....	Idem.....	Calatrava, 32.
Julio Martín.....	48	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	A bada, 21.
José Fernández.....	14	>	>	Soltero.....	Bronquitis.....	Zorrilla, 11.
Andrés Subirá.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Cuesta de Santo Domingo, 22.
Manuel Pérez.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Bolsa, 12.
Francisco Cava.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 14.
Marcos Solano.....	66	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Mendizábal, 32.
Antonio Rubio.....	29	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Segovia, 29.
Antonio Navarro.....	71	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Pelayo, 7.
Luis Ronco.....	54	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Eduardo Arbe.....	20	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Luis Díaz.....	51	>	>	Casado.....	Úlcera del estómago.....	Ballesta, 28.
Francisco Hedo.....	2	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Ronda de Segovia, 22.
Cayetano Carbillón.....	75	>	>	Viudo.....	Prostatismo (primer periodo).....	Hospital Provincial.
Francisco Espina.....	51	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Bravo Murillo, 44.
Amador Iglesias.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Misericordia, 2.
Ubaldo Sanchez.....	>	3	>	Idem.....	Eclampsia.....	Arrieta, 8.
Justo Samatel.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Depósito judicial.
Doña Andrea González.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Cruz, 12.
María Rodríguez.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 56.
Pilar Medina.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Fomento, 29.
Aurelia Novales.....	29	>	>	Casada.....	Fiebre infecciosa grippal.....	Cuesta de Santo Domingo, 4.
Fernanda Llama.....	69	>	>	Viuda.....	Bronquitis grippal.....	P. Incesa, 24.
Filomena Lacalles.....	2	>	>	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Almansa (corrales).
María Santos González.....	>	2	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Ave María, 45.
Francisca Lorenzo.....	30	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Conde de Barajas, 6.
Dolores Muñoz.....	26	>	>	Soltera.....	Idem.....	Mayor, 33.
María Navarro.....	68	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Humilladero, 22.
Teresa Romero.....	43	>	>	Casada.....	Idem.....	Marqués de Toca, 5.
María de la Paz Sáez.....	89	>	>	Viuda.....	Idem.....	Carranza, 9.
Ramona Díaz.....	86	>	>	Casada.....	Arteriosclerosis.....	Buen Suceso, 8.
Luisa Gutiérrez.....	3	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Preciados, 1.
Carmen Sanz.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Calatrava, 7.
Eugenia Pardo.....	55	>	>	Soltera.....	Pneumonía.....	Pedro Unanue, 22.
María Rincón.....	29	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Pelayo, 19.
Isabel Pereda.....	>	5	>	Párvulo.....	Idem.....	Toledo, 127.
Modesta Avila.....	30	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Mazarredo, 3.
María Valdeita.....	61	>	>	Idem.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 19.
Polonia Martínez.....	70	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Canillas, 8.
Jacinta Aguilera.....	70	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Buen Suceso, 8.
Juana Alonso.....	14	>	>	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Doña Urraca, 10.
Carmen Díaz.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Juan, 53.
Florencia Mantilla.....	82	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Don Martín, 56.
Francisca Fernández.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																				Morte violenta.....	TOTAL GENERAL.....											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																
	Total pasarial.....	Otras.....	Pelagra.....	Achilomycosis.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza 6 gripe.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....			Peste.....	Otras.....	Total pasarial.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Circulatorio.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	Total pasarial.....	
Varones.....	>	>	>	>	4	1	1	1	>	>	>	>	10	>	>	>	>	>	>	>	>	17	1	>	3	10	2	1	>	3	1	21	38
Mujeres.....	>	>	>	>	3	>	>	2	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	9	2	>	4	8	1	>	2	2	19	28	
TOTALES.....	>	>	>	>	7	1	1	3	>	>	>	1	13	>	>	>	>	>	>	>	>	26	1	2	7	18	3	1	5	3	40	66	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....
2	6	8	3	2	5	4	3	7	2	2	4	3
Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....
2	6	8	3	2	5	4	3	7	2	2	4	3
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....
2	6	8	3	2	5	4	3	7	2	2	4	3
Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....
2	6	8	3	2	5	4	3	7	2	2	4	3
Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....
2	6	8	3	2	5	4	3	7	2	2	4	3
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....
2	6	8	3	2	5	4	3	7	2	2	4	3

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Modelos para las inscripciones de los alumnos de los Institutos de segunda enseñanza, presentados por los Rectores de los del Cardenal Cisneros y San Isidro.

Matriz para el expediente personal del interesado.

Resguardo definitivo de matrícula y autorización de examen para el interesado.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE .....

Instituto de .....

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 190... A 190....

Asignatura de ....., núm. ....

Enseñanza .....

D. ...., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad:

Queda inscripto con Matrícula de honor en este Instituto, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior Premio de

.....

de Septiembre de 190....

El Secretario,

TRASLACIÓN de esta Matrícula al Instituto de .....

de ..... de 190....

El Oficial de Secretaria,

OBSERVACIONES

.....  
.....  
.....  
.....



Núm. ....

INSCRIPCIÓN

DE

MATRÍCULA DE HONOR

DISTRITO UNIVERSITARIO DE .....

Instituto de .....

CURSO DE 190... A 190....

Enseñanza .....

Por cuanto el alumno D. ...., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad, ha obtenido en el curso último

.....

El Director de este Instituto, en nombre de S. M. la REINA REGENTE (Q. D. G.), le concede, conforme á lo dispuesto en el art. .... del Real decreto de ..... de ..... de 1.....

MATRÍCULA DE HONOR

en la asignatura de

.....

como testimonio del aprecio y de la consideración á que se ha hecho acreedor por su buena conducta, aplicación y brillante aprovechamiento.

En su virtud, y previa la admisión del Profesor, le bastará con este documento para presentarse á los exámenes ordinarios en el mes de Junio próximo, ó, en otro caso, á los extraordinarios de Septiembre.

de Septiembre de 190....

V.º B.º

El Director,

El Secretario,

ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

INSTITUTO DE

Disposiciones relativas á matriculas, asistencia á las clases, exámenes y premios.

Las matriculas en todos los Institutos de segunda enseñanza se dividen en ordinarias y extraordinarias, según se efectúen respectivamente en los meses de Septiembre ú Octubre.

Quedarán cerrados todos los registros de matrícula de cada curso el día 31 de este último mes.

Las matriculas, sean ordinarias ó extraordinarias, se harán por medio de cédulas de inscripción ajustadas al modelo aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las traslaciones de matriculas de unos á otros Establecimientos se concederán por los Jefes de los mismos únicamente hasta el 30 de Abril, y con sujeción al Real decreto de 18 de Mayo de 1900. Se efectuarán mediante inscripción especial para estos casos, la cual se remitirá de oficio y certificada, juntamente con el extracto de la hoja de estudios del interesado.

La asistencia á las clases es obligatoria para los alumnos oficiales.

Cuando alguno, sin justificación de enfermedad ni causa legítima, á juicio del Catedrático, llegue á contar veinte faltas de asistencia á clases diarias, diez á clases alternas, será dado de baja en aquella asignatura, no pudiendo ser examinado en la convocatoria ordinaria de Junio.

Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Director del Instituto con la clausura de la en que esto ocurra, teniendo los alumnos que repetir la asignatura en el curso próximo.

Los días de vacaciones por fiestas religiosas, nacionales ó locales, se fijarán en la tablilla de anuncios de los Institutos, firmando el edicto los Secretarios, con el V.º B.º del Director.

El orden riguroso de los exámenes será el de la numeración correlativa de las inscripciones de cada asignatura, excepto para los alumnos que en el último curso hayan obtenido Premio ó nota de Sobresaliente, los cuales serán examinados los primeros. Efectuados los exámenes de cada día, recibirán los interesados este talón con la censura que hubiesen obtenido, autorizado con la firma del Secretario del Tribunal y el sello del Instituto.

Las calificaciones de examen para los alumnos que siguen sus estudios por el Real decreto de 12 de Julio de 1895 serán las de Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso. Los ejercicios para los premios de estos alumnos seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrán concederse además un número igual de Menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho á igual número de matriculas de honor, completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo Establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente alguno desfavorable en su conducta académica y lo soliciten en el período de matrícula ordinaria.

Las calificaciones de examen para los alumnos que siguen sus estudios por el Real decreto de 30 de Julio de 1900 serán las de Aprobado, Suspenso y Desaprobado. Esta última, que se dará en el examen de Septiembre, llevará consigo la pérdida de curso.

Terminados los exámenes de un período, podrán los alumnos aprobados, tanto los oficiales como los de Colegios incorporados y los libres que aspiren á mejor nota, hacer oposición á las de Sobresaliente y Notable. Estas oposiciones serán análogas á los actuales ejercicios de oposición á los premios y menciones honoríficas, los cuales quedan suprimidos.

Se concederá hasta un 10 por 100 de Sobresalientes y otros tantos Notables del total de los alumnos aprobados en cada asignatura.

Los Sobresalientes equivaldrán á los actuales premios, y los Notables, á las menciones honoríficas.

Aunque los Notables no llevan aneja la matrícula gratuita, podrá concederse también ésta por razón de beneficencia á aquellos alumnos que, obteniendo esta nota, justifiquen su escasez de recursos, á estimación prudencial del Claustro, siempre que tales alumnos no rebasen de otro 5 por 100.

Cuando por el sistema progresivo del plan de estudios vigente las materias estuviesen repartidas en dos ó más cursos, para el paso de uno á otro bastará el *exequatur* del Catedrático, quien lo dará ó negará teniendo en cuenta sus notas de aprovechamiento, asistencia y comportura. Esto, que regirá para la enseñanza oficial, tendrá asimismo aplicación para la de los Colegios incorporados, cuyos Profesores pasarán á la Secretaría del Instituto, con diez días de anterioridad á la terminación del curso, listas de sus alumnos calificados como aprobados y suspensos, visadas por el Director del Colegio.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba en el día anterior; y en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubieran examinado, así como los que estuviesen suspensos ó desaprobados, necesitarán nuevas matriculas para los cursos sucesivos.

INSTITUTO DE

ALUMNO D.

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de la asignatura expresada al dorso, que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm. ....

..... de Junio de 190.....

El Secretario del Tribunal,

Sello del Instituto.

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de la asignatura expresada al dorso, que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm. ....

..... de Septiembre de 190.....

El Secretario del Tribunal,

Sello del Instituto.

INSTITUTO DE

INSTITUTO DE

SECRETARÍA

CURSO DE 190..... A 190.....

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura, que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número .....

..... de Junio de 190.....

El Oficial de la Secretaría,

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura, que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número .....

..... de Septiembre de 190.....

El Oficial de la Secretaría,

ENSEÑANZA ESTUDIOS DE SEGUNDA

Distrito universitario de Madrid.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, este Rectorado ha resuelto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por el turno de concurso de ascenso, según lo dispuesto en el art. 2.º y con sujeción al art. 24 del citado reglamento.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes correspondientes al expresado turno, según los partes de las Juntas, son las siguientes:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO legal. — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>Escuelas y Auxiliares elementales de niños.</b>						
Madrid	Madrid	Maestro	2.750	No tiene	Tiene	Escuelas municipales.
Idem	Idem	Idem	2.250	Idem	No tiene	Escuela del Hospicio provincial.
Idem	Idem	Auxiliar	1.650	Idem	Idem	Escuelas municipales.
Idem	Colmenar Viejo	Maestro	1.100	Tiene	Tiene	»
Idem	Morata de Tajuna	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Ciudad Real	Argamasilla de Alba	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Idem	Campo de Criptana	Idem	1.100	Idem	187'50 pesetas	»
Idem	Malagón	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
Idem	Torraiba de Calatrava	Idem	1.100	Idem	200 pesetas	»
Toledo	Bargas	Idem	1.100	Idem	137'50 id.	»
Idem	Madridejos	Idem	1.100	Idem	125 id.	»
Idem	Mora	Idem	1.100	Idem	175 id.	»
Guadalajara	Molina	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
<b>Escuelas y Auxiliares elementales de niñas.</b>						
Madrid	Madrid	Maestra	2.750	No tiene	Tiene	Escuelas municipales.
Idem	Idem	Idem	2.750	Idem	Idem	Idem id.
Idem	Idem	Auxiliar	1.650	Idem	No tiene	Idem id.
Idem	Alcalá de Henares	Maestra	1.375	Tiene	Tiene	»
Idem	Chinchón	Idem	1.100	Idem	No tiene	Sin retribuciones compensadas.
Idem	Navalcarnero	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
Ciudad Real	Almadén	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Idem	Argamasilla de Calatrava	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Idem	Herencia	Idem	1.100	Idem	175 pesetas	»
Toledo	Belvis de la Jara	Idem	1.100	Idem	75 id.	»
Idem	Los Navalmorales	Idem	1.100	Idem	125 id.	»
Idem	Yébenes	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
Idem	Quintanar de la Orden	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Cuenca	Villamayor de Santiago	Idem	1.100	Idem	200 pesetas	»
<b>Escuelas y Auxiliares de párvulos.</b>						
Madrid	Madrid	Maestra	2.250	No tiene	No tiene	Escuela del Hospicio provincial.
Idem	Idem	Auxiliar	1.650	Idem	Idem	Escuelas municipales.
Ciudad Real	Ciudad Real	Maestra	1.375	Idem	Tiene	»
Cuenca	Mota del Cuervo	Idem	1.100	Tiene	Idem	»

Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable haber desempeñado en propiedad dos años, por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inmediato inferior y de igual clase a la de las vacantes que se anuncian.

Los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas de párvulos que estén en posesión del título elemental, por lo menos, podrán aspirar al ascenso á Escuelas elementales, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1896, según preceptúa el art. 33 del reglamento orgánico.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Registro) en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Marzo de 1901.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa y de suscripción nacional para las obras de la Catedral, autorizada para la enajenación de materiales sobrantes de las mismas.

Debiendo procederse á la enajenación de las maderas, bronce, fierros y cañamo procedentes de las obras, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar el día 11 de Abril, á las doce, en la Contaduría de la Santa Iglesia Catedral, con arreglo á las condiciones que constan en el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras, situada en las oficinas de la Catedral para conocimiento de los licitadores, los cuales deberán ajustarse en sus proposiciones al modelo que se estampa á continuación.

Sevilla 26 de Marzo de 1901.—El Presidente, Antonio de A. Arcón.—El Secretario, Virgilio Mattoni.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... en la plaza ó calle de ..... número ..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los materiales que no son necesarios en las obras de la Catedral, se obliga á adquirir:

El lote número tanto, en tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

El lote número tanto, en ídem ídem.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el recibo del depósito.

Sevilla ..... de ..... de 1901.

(Firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de la clase de Deuda municipal que á continuación se expresa podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo su importe.

Día 1.º de Abril.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 1 á 12, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. (Cupón núm. 11.)

Día 2.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 13 á 33, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. (Cupón núm. 11.)

Expropiaciones en el Interior.

Carpetas números 1 á 10, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. (Cupón núm. 6.)

Día 3.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 34 á 121, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. (Cupón núm. 11.)

Madrid 27 de Marzo de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Los tenedores de cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche amortizadas en el séptimo sorteo celebrado el día 15 del actual podrán presentarlas con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa desde el día de la fecha, todos los no feriados, de tres á cinco de la tarde, en cuya oficina se les canjearán por resguardos, cuyo importe harán efectivo en el Banco de España.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo»; fecha y firma.

Madrid 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación el día de ayer para cubrir 14 vacantes de Vocales asociados que resultaban en la Junta municipal por desconocimiento del domicilio de unos y defunción é incompatibilidad de otros, han sido designados por la suerte los Sres. D. Félix González Llana, D. Agustín Púch, D. José Cervera, D. Antonio Izquierdo, D. Luis Córdoba, Sr. Conde de Garay, D. José Oria de Rueda, D. Carlos Prast, D. Miguel Sánchez Pinillos, D. Juan Violero, D. Francisco Careaga, D. Cristóbal Mezquita, D. Juan Antonio Nueda y D. Fernando Celayeta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos de lo preceptuado en el art. 69 de la vigente ley Municipal.

Madrid 28 de Marzo de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las quince horas, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de artículos de alfarería al ramo de Arbolado hasta 31 de Diciembre de 1904.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción de aceras de asfalto y su conservación durante ocho años en la Glorieta de Atocha.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción del Asilo de la Virgen de la Paloma.

Otro disponiendo la celebración de subasta para construir un edificio destinado á servicios y dependencias municipales en el distrito de la Latina.

Otro disponiendo la adjudicación de una parcela sobrante de vía pública á solares de la segunda zona del Ensanche, con fachada á la calle de Don Ramón de la Cruz.

Otro disponiendo la adjudicación de otra parcela á solares de la segunda zona del Ensanche, con fachada á la calle de Alcántara.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta acerca de las cuentas de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley Municipal.

Madrid 28 de Marzo de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Este Excmo. Ayuntamiento se ha servido acordar que la vía pública conocida con el nombre de calle de Cedaceros se denomine en lo sucesivo de Don Nicolás María Rivero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Marzo de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Chantada, partido del mismo nombre, en la provincia de Lugo, por renuncia del que la desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se

publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes con- venga, y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instan- cias al Juez de primera instancia respectivo dentro del tér- mino de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 26 de Marzo de 1901.—José María Armada.  
J—2167

### Audiencias provinciales.

#### LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provin- cial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Vila Fernández, de veintitrés años, hijo de Antonio y Cándi- da, soltero, natural de Santa Eulalia de Piedrafita y vecino de Nandulfe, partido de Chantada, en esta provincia, labra- dor, y José Florencia Vázquez López, de veintisiete años, hijo de José y Antonia, soltero, natural y vecino de Santa Eulalia de Piedrafita, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante esta Audiencia con motivo de la causa que, procedente del Juzgado instructor de Chantada, se les sigue por desor- den público; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfon- so XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á su busca y cap- tura, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra los mismos auto de detención.

Dada en Lugo á 8 de Marzo de 1901.—Juan V. Cernadas.— Agustín Viela.  
J—1777

### Juzgados militares.

#### CEUTA

D. José Ruiz Gálvez, Capitán de Infantería, Juez de ins- trucción militar eventual de la Comandancia general de Ceuta é instructor de diligencias de abintestado con motivo del fallecimiento del Capitán de Estado Mayor de plazas re- tirado D. Eugenio Lozánñez Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se conside- ren legítimos herederos de dicho D. Eugenio Lozánñez Bilbao, hijo de D. Máximo y de Doña Jacoba, natural de Bilbao, y que falleció en esta plaza el 12 de Septiembre de 1894, dejando como bienes, documentos, alhajas y ropas, valoradas en 467 pesetas 50 céntimos, como también deudas pendientes, lo acrediten en forma legal en este Juzgado, sito en la calle del General Correa, núm. 4, en el término de treinta días, á par- tir desde la publicación de este edicto, como asimismo si se hacen cargo de la herencia con sus obligaciones.

Dado en Ceuta á 20 de Marzo de 1901.—José Ruiz.  
960—M

#### GUADALAJARA

D. Francisco Vidal Planas, primer Teniente de la Compañía de Obreros de la Maestranza de Ingenieros, Juez instruc- tor del expediente contra el recluta Dimas Lezcano García por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Di- mas Lezcano García, recluta del alistamiento de 1899, por la zona de Teruel, natural de Marañilla, provincia de Zaragoza, hijo de Clemente y de María, vecindado en Cutanda, de veinte años de edad, soltero, de estatura un metro 700 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de veinte días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Maestranza de Inge- nieros, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita- res y de policía judicial, para que practiquen activas dili- gencias en busca del referido procesado Dimas Lezcano García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Maestranza de Ingenieros y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guadalajara á 19 de Marzo de 1901.—Francisco Vidal.  
961—M

#### MADRID

D. Severino Cajide Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península.

Hallándose instruyendo expediente administrativo con motivo del descubierta de 7.916'25 pesetas que existe en el suprimido batallón reserva de la Coruña, núm. 33, y tenien- do que prestar declaración Doña Aniceta Sanz Reig, cuya actual residencia se ignora, hija de D. Pedro Sanz, Coronel de Infantería, ya difunto, de estado soltero, de treinta y un años, natural de Madrid, sin profesión especial;

Usando de las facultades que me confiere para estos casos el Código de Justicia militar vigente, la cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, contados desde el si- guiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa la Comisión liquida- dora de Cuerpos disueltos de la Península, en el Ministerio de la Guerra, ó en el segundo piso derecha de la casa seña- lada con el núm. 2 de la calle travesía de Trujillos de esta Corte, cualquier día hábil en las horas de oficina, á fin de que declare en dicho expediente; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1901.—Severino Cajide.  
962—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de In- fantería, y Juez instructor permante de causas de la Capita- nía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la solvencia é insolvencia del difunto General de Brigada D. Santiago Perdiguier y Benedit para el pago de 47 pesos 73 centavos oro, cobrado con exceso en el regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, en concepto de gratificación de mando siendo Coronel del mismo.

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda de dicho señor Doña Amelia Simón Guerra, natural de

Puerto Príncipe (Cuba), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, manifieste á este Juzgado, calle del Rey Francisco, número 24, primero derecha, el punto de su residencia y los bienes que de su difunto esposo posee.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita- res y en particular al Delegado de Hacienda, Registrador de la propiedad y Alcalde constitucional de la jurisdicción don- de reside dicha señora, partiepen los bienes que posee y se hallen inscritos á nombre de D. Santiago Perdiguier y Be- nedit.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—El Juez instructor, Meñaca. Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerizo.  
963—M

#### SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Tomás Díaz y Vázquez, Teniente de navío de la Arma- da y Ayudante de Marina de este distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Hago saber que el día 29 de Enero del año actual ha sido encontrado á unas tres millas de la boca del puerto de Co- deira una percha de madera, que según su figura parece ser un martillo de gavia, cuyas dimensiones son: largo 14'80 metros por 28 centímetros de ancho en la cruz, el cual está depositado á nombre de su hallador, Juan Paulino Moure, vecino de Codeira.

Lo que se hace público para que los que se consideren dueños de los efectos hallados se presenten á deducir su de- recho en el término de un mes, á partir de los anuncios del presente edicto.

Santa Marta de Ortigueira 23 de Marzo de 1901.—El Ayu- dante, Tomás Díaz.  
964—M

#### ZARAGOZA

D. Rómulo Zamora Andreu, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad.

No habiéndose concentrado á la zona de reclutamiento de Huesca el recluta destinado á este regimiento Lanceros del Rey, Francisco Villa Blasco, natural y vecino de Asque, pro- vincia de Huesca, de veintidós años de edad, de oficio jorna- lero, su estatura un metro 652 milímetros, su estado soltero, á quien estoy formando expediente por el delito de deserción; Usando de las jurisdicciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebel- dia si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el per- juicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita- res y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi- cación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 14 de Marzo de 1901.—El Juez ins- tructor, Rómulo Zamora.  
965—M

### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de ins- trucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro- cesado Alonso Arenas Prieto, de unos cuarenta y dos años de edad, casado, agente de préstamos y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el tér- mino de quince días, contados desde la inserción de la pre- sente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga, Sevilla y Cádiz, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, pa- rándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judi- cial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 4 de Marzo de 1901.—Mariano Hal- cón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Señas del procesado.

Estatura baja, moreno, delgado, bigotes y pelo negro, y viste de americana, al estilo de los artesanos del país.  
J—1804

#### ALBERIQUE

D. Paulino Andreu Pons, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y mi Escribanía pende juicio ordinario de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Vicente Jimeno, en nombre de D. Fernando Ibáñez Payés, sobre que se declaren caducados y extinguidos por prescripción ciertos derechos inscritos en el Registro de la propiedad de este partido, sobre una finca comprensiva de ochenta y una hanegadas y ocho brazas, equivalentes á seis hectáreas, setenta y tres áreas y cincuenta y una centiáreas de tierra, en su mayor parte plantada de naranjos y otros árboles frutales, con pozo, noria y balsa para su riego y casa habitación, si- tuada en el término de Puebla Larga, partida del Pla, y lin- dante (en 26 de Abril de 1888) por Norte con tierras de Jaime Lluch; por Poniente con la línea férrea de Valencia á Almansa, y por Mediodía y Levante con tierras de Antonio Bolin- ches, en cuyos autos ha recaído la sentencia, cuya cabecera y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Alberique, á 23 de Marzo de 1901, el Sr. D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, instados por el Procura- dor D. Vicente Jimeno Sáez, en nombre de D. Fernando Ibáñez Payés, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Va- lencia, contra Doña Ana María Martí y D. Angel Villalobos ó sus causahabientes, declarados en rebeldía, sobre que se de- claran extinguidos y caducados por prescripción ciertos de-

rechos inscritos en el Registro de la propiedad de este par- tido....»

Fallo que debo declarar y declaro extinguida y caducada por prescripción la obligación de Doña Asunción Bonastre Taléns y sus causahabientes á pagar la cantidad de dos mil seiscientos reales por el bien de alma de D. Pascual Serra Cucó, y la de mil quinientos cincuenta y dos reales setenta y dos céntimos á D. Angel Villalobos, acordando por tanto la cancelación de la carga y obligaciones dichas que pesan sobre la finca antes descrita y que es objeto de estos autos. Y apa- reciendo de las certificaciones expedidas por el Sr. Registra- dor de la propiedad de este partido que el gravamen impues- to al mencionado huerto, á favor de Doña Ana María Martí, importante diez y seis mil quinientos reales, que debió haber pagado D. Pascual Serra Cucó, está cancelado según escritu- ra otorgada en la Ollería el 21 de Agosto de 1888 ante el Es- cribano D. Vicente Fernando López, y que fué inscrita el 4 de Julio de 1887; no há lugar á hacer la declaración que con res- pecto á este particular se interesa en la demanda, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuya cabecera y fallo se inser- tarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación personal á los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Garrido é Ibáñez.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día por el se- ñor Juez en ella firmado.

Así resulta y es de ver de los autos originales, á que me re- mite. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro y firmo el presente en Alberique á 23 de Marzo de 1901.—Pauli- no Andreu.  
X—670

#### ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este parti- do.

Por la presente se cita y llama á Agapito Méndez Duarte, hijo de Andrés y de Agustina, natural y vecino de Aroche, de treinta y tres años de edad, alto de estatura, color more- no, cejas y pelo rubios, barba escasa, nariz y boca regulares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quin- ce días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huel- va*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Isidora Pa- tricia Sánchez Gómez; apercibido que de no hacerlo será de- clarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en de- recho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del dicho Agapito Méndez, y caso de ser ha- bido se remita á esta cárcel y á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en la mencionada causa.

Dada en Aracena á 11 de Marzo de 1901.—Juan Lobo.— Antonio Pardo y Corchero.  
J—1805

#### ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instruc- ción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á las Autoridades civiles y milita- res y agentes de la policía judicial procedan á la busca de seis sacos de azúcar, con peso de 57 y medio kilogramos, ro- bados del tren 508, en la estación de esta villa, en la noche del 7 al 8 del actual, poniéndolos á mi disposición, si son ha- bidos, con los poseedores, si no acreditan la adquisición legítima.

Dada en Archidona á 11 de Marzo de 1901.—Federico Freü- ller.—Por mandado de S. S., R. Almohalla.  
J—1806

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio María Tafonell y Mestre, que vivía en la calle Rambla de San José, núm. 14, tercero segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma- ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judi- cial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano interino, Enrique Parcet.  
J—1807

D. Segundo F. Argüelles, Juez instructor del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de ejecución di- manante de la causa criminal sobre hurto contra Antonia Marín Suelves, de cuarenta y siete años, viuda, sirvienta, natu- ral de Roquetas (Tortosa), y cuyo actual paradero se igno- ra, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de jus- ticia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el per- juicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduc- ción ante este Juzgado de la referida penada Antonia Marín Suelves.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Eduardo Pérez Cabrera.  
J—1808

#### BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado Francisco Ramí- rez Calzado, vecino de esta población, en el cual he acor- dado se emplaza á los parientes del mismo por medio del presente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en dicho expediente, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 11 de Marzo de 1901.—José María Rey.—De su orden, Francisco Ruibérriz de Torres.  
J—1809

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada Ana López Morales, de veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura de dicha procesada, en caso de ser habida la pongan en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Córdoba a 12 de Marzo de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1810

## GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Leiva Lupión, natural y vecino de esta ciudad, habitante en el Horno del Moral, soltero, carpintero y de veintidós años, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre atentado, y a responder al mismo tiempo a los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte encargo, a todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén a su alcance la busca y prisión de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Granada a 19 de Febrero de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—1811

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por defraudación, señalada con el núm. 82 del año 1900, se cita, llamo y emplazo a los dos sujetos que la noche del 16 de Noviembre del año último dejaron abandonados dos sacos con café en el sitio Cañado de Jara, término de Aroche, al ser perseguidos por fuerza de Carabineros, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva a 9 de Marzo de 1901.—Francisco Guerrero.—Actuario, Honorio Fernández. J—1812

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del hurto de una burra, edad tres años, pelo rucio, alzada pequeña, con un lunar blanco en la frente, recién esquilada, ocurrido el 15 del presente mes de marzo del cortijo, en la dehesilla de los Cuellos, de este partido, propiedad de Antonio García Espadas, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además los perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y en caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido con la burra.

Dada en La Carolina a 23 de Febrero de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—1813

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores del hurto de una burra de cinco años, pelo rucio oscuro, aparejada con albarda y cabezada, esta última descolada en la frontada, propiedad de Gabriel Fernández Ruiz, vecino de Baños de la Encina, ocurrido la tarde del 14 del presente mes en el olivar llamado Caleta, de aquel término, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y en caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido con dicho semoviente.

Dada en La Carolina a 24 de Febrero de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—1814

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Guerrero Gómez, de veinticuatro años de edad, hijo de Melchor y María, casado, natural de Bédar (Almería), de donde también es vecino, minero, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles, militares y agentes de poli-

cia judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 10 de Marzo de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—1815

## LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y por hallarse comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a José Ballabriga Parrás, conocido por José Ballabriga Oncins, natural de Selgua, vecino que fué hace unos seis ó siete años de San Esteban de Litera y en la actualidad ambulante, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Josefa, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, no usa bigote ni barba, y viste pantalón y chaleco de pana rayado, blusa azul, camisa blanca, calza a pargatas y gorra cachucha al estilo del país, para que en término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido a responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si se consigue, a disposición de este Juzgado en las referidas cárceles.

Dado en Lérida a 11 de Marzo de 1901.—Emilio Carreño.—Por orden de S. S., Manuel Cardona. J—1816

## LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo verificado el 26 de Febrero último en la villa de Cantillana en el domicilio de Doña Dolores Espinosa Hernández, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de indicados sujetos y rescate de los objetos que al final se expresan, poniéndolo todo ello, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a 2 de Marzo de 1901.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado.

## Señas de los objetos.

Un rosario con las cuentas de plata, engarzado en oro ó plata sobredorada.

Otro rosario con las cuentas de nácar, engarzado en plata sobredorada. J—1817

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Sánchez López, alias Vitela; a Luis Valdés, y al conocido por el Abuelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en causa que instruyo contra los dos primeros por el delito de robo en el domicilio de D. Rafael Gordillo Arias, vecino de Cantillana; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 2 de Marzo de 1901.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—1818

## LORCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, con fecha 25 de Enero último, ha dictado auto de conclusión en el sumario que contra Salvador Lafuente García, de ignorado paradero, se sigue por nombre supuesto, dándole por concluso, mandando remitirlo a la Audiencia provincial de Murcia, previo emplazamiento de dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante la misma a usar de su derecho.

Y con el fin de que sirva de citación y emplazamiento, en atención a ignorarse su paradero, se ha dispuesto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia a los efectos mandados, firmándose en Lorca a 6 de Marzo de 1901.—El Secretario, José Roldán. J—1819

## LUARCA

D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos II, y Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo a Don Joaquín Rodríguez, vecino que era de Arbón, y hoy ausente en desconocida residencia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibiéndole de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y por haberse decretado en dicha causa la prisión provisional del nombrado procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que cada uno dentro del círculo de sus atribuciones conduya a la busca, captura y remesa a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas del referido procesado.

Dada en Luarca a 9 de Marzo de 1901.—Aristides Galup.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomón Leza.

## Señas de Joaquín Rodríguez.

Estatura regular, bien parecido, pelo y bigote castaño claro, decentemente vestido. J—1820

## MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y por mi Escribanía se ha promovido autos de juicio declarativo de mayor cuantía por Doña Araceli Argamasilla Liceras con el Ministerio Fiscal y Doña Ma-

tilde Martínez Martí, sobre rectificación del acta de inscripción de defunción de D. Eduardo Martínez López, al extremo de que se haga constar que el estado civil de dicho señor al ocurrir su fallecimiento era el de casado en segundas nupcias con la demandante, y no el de viudo, como por error se consignó en el acta de defunción referida; en cuyos autos se ha mandado citar y emplazar por medio de la oportuna cédula a la nombrada Doña Matilde Martínez Martí, mediante a ignorarse su actual domicilio.

En su virtud, cito y emplazo por medio de la presente cédula a la repetida Doña Matilde Martínez Martí, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca a dicho Juzgado y mi Escribanía a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Actuario, Antero Martín Insausti. X—668

## MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue expediente promovido por D. Celestino Alcocer y Valderrama contra D. Juan Fernández de Castro, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré expedido en Bilbao el 26 de Agosto del año último, a tres meses fecha, por la suma de tres mil cien pesetas, a la orden del Banco de Bilbao, y siendo ignorado el domicilio del D. Juan Fernández de Castro, se ha acordado en providencia del día de ayer se le cite por segunda vez, para que el día 8 de Abril próximo, y hora de las doce, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, número uno, a prestar declaración de reconocimiento de la firma puesta en dicho pagaré; bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de aquélla a los efectos de despachar la ejecución y de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—659

## MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Antonio Minguez de la Puente, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—V.º B.º—El Juez Decano, Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarría. X—671

## MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de primera instancia de este partido de Madridejos.

Por el presente cito y llamo a Víctor Moral y Escalona, cuyo domicilio se ignora, para que, como marido y legítimo representante de María Avila y Cañadilla, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, si lo estima procedente, a deducir las acciones y derechos que creyera corresponderle sobre la finca que se describirá, objeto de información posesoria tramitada a nombre de Andrés Avila y Cañadilla, vecino de Madrid; bajo apercibimiento que, una vez transcurrido dicho término sin haberse personado, se ratificará el auto aprobatorio de mencionada información y se ordenará de nuevo al Registrador de la propiedad de este partido lleve a efecto la inscripción acordada.

Una casa sita en esta población de Madridejos y su calle de Santo Domingo, núm. 5; ocupa una superficie de unos ciento sesenta metros cuadrados, distribuidos en planta baja y principal, con varias habitaciones, patio y tres puertas; linda por la derecha entrando casa de Fernando Cañadilla y Baillo; izquierda otra de D. Julián Tarjuelo, y espaldas corrales de las expresadas dos casas.

Dado en Madridejos a 14 de Marzo de 1901.—Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. X—660

## MAHÓN

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado y por mi actuación por Doña María Pons y Perlas, sobre declaración de muerte presunta de Juan Pons y Villalonga, recae la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, a 27 de Febrero de 1901, el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en concepto de pobre, entre partes, de una, como demandante, Doña María Pons y Perlas, mayor de edad, viuda, vecina de Villa Carlos, representada por el Procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, y dirigida por el Letrado D. Miguel Aleñar, y de otra, como demandado, D. Juan Pons y Villalonga, padre de la actora, y cuantas personas desconocidas se crean con derecho para oponerse a la demanda, y que se hallan en rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio fiscal en representación y defensa de los ausentes sobre declaración de presunción de muerte de dicho D. Juan Pons y Villalonga:

Resultando, etc.:

Considerando, etc.:

Fallo que debo declarar y declaro, a instancia de la solicitante Doña María Pons y Perlas, la presunción de muerte, si bien tan sólo para los efectos civiles que haya lugar en derecho, del ausente en ignorado paradero Juan Pons y Villalonga, hijo de Lorenzo y de María, natural de Villa Carlos, en Menorca, que desapareció de esta isla hace más de treinta años, y no teniendo noticia de que dejara otorgado testamento, y por no haberse tenido desde entonces noticias de su paradero y ser la creencia general que falleció en lejanas tierras, publíquese esta sentencia por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, si bien tan sólo en la parte que ordena el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre notificarse además, por lo que a los ausentes respecta, en la forma que previenen el 282 y siguientes de la propia ley ritual.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Mahón 27 de Febrero de 1901.—Licenciado Jaime Allés.

Y para que conste, expido el presente en Mahón á 6 de Marzo de 1901.—Licenciado Jaime Allés, Escribano habilitado. 85—P

**MATARÓ**

D. Fernando Delmás y Roca, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Certifico que en el sumario instruido en este Juzgado con los números 73 y 3.967 de 1900, Juzgado y rollo respectivamente, sobre disparo de arma de fuego contra Félix Badía Domingo, se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Badía y Domingo, de veintidós años de edad, hijo de Pablo y Jacinta, soltero, cafetero, natural de Barcelona y vecino que fué de la misma, habitando en la calle de Espalter, núm. 4, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles de este partido de rejas adentro por haberse dictado auto de prisión contra el mismo en méritos del sumario instruido sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole de que caso de no verificar tal comparecencia en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes todos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Mataró 7 de Marzo de 1901.—Certifico, Juan de Temple.—Fernando Delmás, Secretario.»

Concuerda con su original, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, libro el presente en Mataró á 7 de Marzo de 1901.—Fernando Delmás. J—1822

**MÉRIDA**

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. José Morales Salvago, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en el desempeño de su cargo, por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años, en el expediente que instruyo para la devolución de la fianza que tenía prestada, he dispuesto, de conformidad con el art. 277 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la jubilación por su edad del referido Sr. Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que lo verifiquen dentro de dicho plazo ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha servido; bajo apercibimiento de que pasado el mencionado término sin hacerse reclamación alguna se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda para llevar á cabo la devolución de la fianza, debiendo hacerse constar que además del Registro de la propiedad de este partido desempeñó el de Herrera del Duque, provincia de Badajoz.

Y conforme á lo acordado, se extiende este tercer edicto por término de seis meses en Mérida á 9 de Marzo de 1901.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Haro. J—1823

**MIRANDA DE EBRO**

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Donato Artaraz, vecino que fué de la villa de Bilbao, domiciliado en la calle de Ledesma, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la entrega definitiva que se le hace del billete de 1.000 pesetas que obra en su poder y que le fué estafado, según así se tiene acordado por sentencia recaída en causa que se siguió en este Juzgado por referido delito contra Julio Cerezo y otros; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 11 de Marzo de 1901.—Carlos Usano y Alonso.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. J—1786

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rogelio Sánchez Carvajal, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Murcia, domiciliado en San Sebastián, en la calle de Blas de Lero, núm. 2, hijo de Pascual y Juana, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 12 de Marzo de 1901.—Carlos Usano y Alonso.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. J—1787

**MORÓN**

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de falsedad contra Manuel Rivas Villoslada y otro, en el que se acordó expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ma-

nuel Rivas Villoslada, Secretario que fué del Ayuntamiento de Cosipe en el año anterior de 1900, y se dice ser vecino de Sevilla.

Morón 12 de Marzo de 1901.—José López Mosquera.—El actuario, José Delgado. J—1824

**MURCIA—CATEDRAL**

D. Gaspar de la Peña Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral é interino del de instrucción del mismo distrito en esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eloy Molina Alarcón, hijo de Rafael y María, natural y vecino de la Villa de Blanca, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me encuentro instruyendo contra el mismo por el delito de hurto de una burra; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Murcia 9 de Marzo de 1901.—Gaspar de la Peña.—El actuario, Enrique Ramiro. J—1788

**SAN ROQUE**

D. Eugenio Carrera y Bermúdez Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco del Río, hijo de Juan y Catalina, casado, de veintiséis años, natural de Benarrabá, jornalero y vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto decretando su prisión provisional sin fianza, dictado por la Superioridad en causa que contra el mismo se siguió por homicidio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 9 de Marzo de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—1794

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Martín Navarro Espada, de diez y nueve años de edad, hijo de Fernando y de María, natural de Ojén, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto decretando su prisión provisional, dictado en el sumario que, bajo el núm. 445 del año 1898, se ha seguido contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Marzo de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1828

**SANTA CRUZ DE LA PALMA**

D. Francisco García Massieu, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D. Ambrosio Rodríguez López, hijo de D. Ambrosio y de Doña María de las Nieves, que nació en esta ciudad el día 2 de Julio de 1748, y cuya presunción de muerte se declaró por sentencia de 22 de Julio de 1898, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado con tal objeto D. Antonio Rodríguez López, de esta vecindad, como pariente en quinto grado civil del D. Ambrosio.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 5 de Marzo de 1901.—Francisco García Massieu.—Ante mí, Agustín Benítez. X—667

**VIGO**

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Hago público que por auto de 28 de Diciembre de 1900, y en virtud de escrito del Procurador D. Higinio Facorro, en nombre de D. Jesús Nogueira Santomé, vecino y del comercio de esta ciudad, se acordó declarar en estado de quiebra al D. Jesús Nogueira, á contar desde el día 26 de Diciembre de 1900, en que manifiesta ha sobrepasado en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, habiéndose nombrado comisario á D. Domingo Castilla y Castilla y depositario á D. Vicente Fúster Paerna, ambos del comercio de esta ciudad.

Lo que se anuncia por el presente edicto, á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al referido D. Jesús Nogueira, sino al depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Se previene asimismo á todas las personas en cuyo poder existan cantidades, bienes ó efectos de la pertenencia del quebrado Sr. Nogueira, que lo manifiesten al comisario de la quiebra; apercibiéndoles de que en otro caso se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de dicha quiebra.

Y se convoca á los acreedores del D. Jesús Nogueira á la primera junta general, que se celebrará en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 27 de Abril próximo, á las doce horas, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos y demás de que deba tratarse, con arreglo á la ley; previniéndose á los acreedores que, en el caso de no concurrir personalmente ó por medio de apoderado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 23 de Marzo de 1901.—Gumersindo Buján. El actuario, Enrique Pita Cobián. 106—P

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía General Española de Minas.**

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social del Comité de París, rue Rocher, 28, en París, el miércoles 1.º de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Para asistir á dicha junta, los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones deberán depositar los títulos provisionales de las mismas en casa de los Sres. Jacobo Landau, en Berlín; Compagnie Générale pour l'Industrie en France et à l'Etranger, en París; de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía, en Madrid, ó en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 42, Madrid, hasta el día 15 de Abril.

Madrid 29 de Marzo de 1901.—El Presidente interino del Consejo de administración, S. Kocherthaler. X—662

**Asociación provincial de los Gremios correspondientes de los puertos habilitados de las Islas Canarias.**

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja: efectivo existente hoy.....	128.924'30
Acciones de la segunda serie: en cartera 9.019 á pesetas 100 una.....	901.900
Fianza en la Caja general de Depósitos.....	500.000
Hacienda pública.....	903.225'77
Depósitos en Hacienda.....	4.324'80
Deudores varios.....	49.514'07
Gastos por todos conceptos.....	229.265'42
	<b>2.717.154'36</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	2.000.000
Derechos para la Hacienda.....	499'04
Impuesto sobre utilidades.....	1.936'36
Acreedores varios.....	276.227'31
Productos por todos conceptos.....	438.491'65
	<b>2.717.154'36</b>

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1900.—El Gerente accidental, Leocadio Machado.—V.º B.º—El Presidente, El Marqués de Guisla. X—661

**Sociedad anónima de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.**

Extracto del balance en 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
<b>DEBE</b>	
Costo total de las obras:	
Expropiación del molino de Tempul y de los terrenos comprendidos en el depósito y en la línea..	310.581'63
Obras del manantial: por excavación, cerca, casa de compuertas y casa habitación.....	31.765'09
Movimiento de tierras y perforación de trece minas.....	551.529'37
Acueducto general: por 16 kilómetros de acueducto.....	975.164'70
Puentes acueductos: 24 de piedra y uno de hierro sobre el río Guadalete.....	760.494'72
Sifones: por 4 sifones que componen 30.500 metros lineales de tubería de hierro.....	2.511.844'61
Depósito de recepción y distribución	677.367'52
Derechos de Aduana: por los de la tubería, llaves y demás piezas...	389.742'72
Distribución interior: que comprende tubería en las calles, composuras de caños y madronas, empedrados, etc.....	800.605'68
Gastos generales: por obras accesorias del acueducto, estudios, sueldos, gastos judiciales y de oficinas..	708.770'53
Intereses.....	92.133'43
	<b>800.903'96</b>
Pendiente de cobro por el décimo dividendo....	7.810.000
Valores en cartera:	
80 cédulas Banco Hipotecario 4 por 100 á 100 por 100.....	40.000
341 láminas y un residuo empréstito municipal de Jerez, á 96 por 100.	163.869'67
	<b>203.869'67</b>
Liquidación de intereses con el Excmo. Ayuntamiento.....	3.111'52
Créditos dudosos:	
Antiguos.....	1.657'64
Gastos judiciales á cobrar.....	5.236'50
	<b>6.894'14</b>
Almacén: existencia en 31 de Diciembre.....	112.278'43
Recibos á cobrar.....	13.680'22
Diez Vergara y Compañía, c/c.....	168.520'33
	<b>8.422.071'69</b>
<b>HABER</b>	
Capital.....	7.500.000
Venta de agua en propiedad en 1869, 70 y 71....	547.731'07
Fondo de reserva.....	203.869'67
Pérdidas y ganancias.....	135.309'31
Dividendos pendientes de pago hasta 31 de Diciembre de 1900.....	35.161'64
	<b>8.422.071'69</b>

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1900.—Está conforme con los asientos de los libros: el Secretario Contador, Celestino Patac.—El Vocal Inspector de los fondos de la Sociedad, el Conde de los Andes.—El Director Gerente, Tomás Díez.—V.º B.º—El Presidente, G. Garvey. X—669

**Azucarera de Madrid.**  
Balance de 31 de Enero de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Aportaciones.....	200.000
Instalación y mobiliario.....	6.301'50
Calderas.....	81.953'30
Propiedades.....	39.416'94
Arriendos.....	22.421'80
Banco de España.....	3.738'65
Valores en custodia.....	234.500
Depósitos necesarios.....	650.000
Cultivos.....	9.032'38
Gastos generales.....	94.678'62
Subarriendos.....	429.349'16

	Pesetas.
Maquinaria.....	1.428.250'86
Seguros.....	6.432'57
Intereses, comisiones y descuentos.....	10.898'69
Contribuciones é impuestos.....	35.391'48
Dividendos pasivos.....	19.500
Material y varios.....	152.569'35
Labradores.....	352.238'61
Edificios y dependencias.....	587.806'25
Fabricación.....	154.447'21
Caja.....	21.809'74
Ferrocarril eléctrico.....	220.226'24
	4.760.961'35

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	3.500.000
Fianzas en depósito.....	6.000
Acreedores por valores en custodia.....	234.500
Efectos á pagar.....	47.517'79
Consejo de administración.....	650.000
Mercaderías.....	240.334'94
Cuentas corrientes.....	82.608'62
	4.760.961'35

Madrid 31 de Enero de 1901.—El Administrador, Federico Cuadrado.—El Tenedor de libros, Miguel Cabrera. X—665

**Caminos de Hierro del Norte de España.**  
Situación en 30 de Noviembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605'30
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20
Idem de Villabona á Avilés.....	4.556.260'27
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98
Idem de Canfranc.....	22.913.230'10
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382'88
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935'68
Idem de Játiva á Alcoy.....	10.403.646
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56
	1.024.864.301'50
<i>Minas.</i>	
Minas de Barruelo.....	2.615.743'59
<i>Material móvil.</i>	
Material móvil de todas las líneas de la red.....	83.507.650'72
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>	
Mobiliario y material inventariado.....	2.363.056'82
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	9.613.576'26
Almacén de la vía.....	5.251.666'81
	17.228.299'89
<i>Caja y banqueros.</i>	
Caja y banqueros.....	57.920.266'15
<i>Cuentas deudoras.</i>	
Intervención de la cobranza c/c.....	5.688.796'98
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	1.732.624'83
Deudores varios.....	12.952.461'01
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.803.300
Títulos á disposición (1).....	17.501.260'30
	51.678.443'12
Cargas de la explotación.....	35.806.291'36
Cuentas de orden.....	20.854.290'77
	1.294.475.287'10

PASIVO	Pesetas.
Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
<i>Obligaciones.</i>	
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453'74
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem id. de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.788.250
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.500
Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
	751.563.986'59
<i>Subvenciones.</i>	
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Idem de Villabona á Avilés.....	897.163'50
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
Idem por cobrar.....	709.550'50
	156.677.536'34
<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Fianzas.....	1.715.288'89
Pensiones de retiros.....	10.601.703'52
Cupones y obligaciones á pagar.....	30.223.433'43
Acreedores varios.....	21.658.001'81
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	70.300
	64.268.727'65
<i>Reservas.</i>	
Reserva de seguro para incendios.....	1.062.916'91
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35
Excedente de productos de la explotación en 1898.....	384.187'13
Saldo de la cuenta de explotación en 30 de Noviembre de 1900.....	54.792.934'01
Remanente de productos que se lleva á la cuenta cantidades en litigio.....	10.800.430'35
Cuentas de orden.....	20.854.290'77
	1.294.475.287'10

Madrid 13 de Marzo de 1901.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—  
Por el Director de la Compañía, el Subdirector, J. Polack.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 <sup>15</sup> / <sub>20</sub>	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, procedentes del canje por las de Asturias, Galicia y León, á 110 pesetas.....	421.190
41 <sup>1</sup> / <sub>5</sub>	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas.....	316'83
147 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.555 <sup>9</sup> / <sub>100</sub>	Idem en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas.....	206.365'02
500		
25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	Idem en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas.....	9.002'35
1.476	Idem de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 222'30 pesetas....	328.123'65

165	Obligaciones de la Compañía del Este, rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas.....	288.877'50
20	Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
<i>Títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, como sigue:</i>		
2	De 500 Ptas. 1.000	
2.898	De 5.000 — 14.490.000	Pesetas 14.491.147'30 nominales. 12.126.000
Residuo.	De 147'30 — 147'30	
1.800	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	918.000
1.590	Idem id. de 500 pesetas id. id., 4 por 100, á pesetas 102 por 100..	841.801
	<b>TOTAL.....</b>	<b>17.501.260'30</b>

X—664

**Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera».**

En cumplimiento del art. 31 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 22 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de los Madrazo, 14. Tienen derecho de asistir los poseedores de 25 acciones por lo menos. Todo accionista podrá ser representado por otro accionista que tenga derecho de asistencia. Las mujeres, Corporaciones y Sociedades podrán ser representadas por sus legítimos administradores. Estos, á su vez, podrán delegar su representación en otro accionista que tenga derecho de asistencia. Los accionistas que no posean individualmente 25 acciones podrán reunirse y confiar su representación colectiva á uno de entre ellos, siempre que entre todos reunan por lo menos 25 acciones. Los accionistas que se propongan asistir á la junta depositarán los resguardos de sus acciones en la Caja de la Sociedad en Madrid, ó en la fábrica de la Felguera, antes del día 13 de Abril. En cambio de este depósito recibirán el correspondiente recibo, que servirá de papeleta de entrada á la junta y será canjeado por los resguardos depositados después de celebrarse la misma, ó antes, si el accionista renunciase á asistir á ella. Cada 25 acciones depositadas dará derecho á un voto.— Por acuerdo del Consejo, el Vocal Secretario, Federico Bayo. X—663

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMOMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	704.37	5.6	2.3	3.8	55	O.....	Despejado.
6 de la mañana.....	704.32	0.6	0.1	4.2	88	SE.....	Idem.
9 de la mañana.....	704.95	7.4	4.8	5.1	67	SSO.....	Idem.
12 del día.....	704.37	12.7	7.9	5.6	51	SO.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	703.22	15.4	8.5	4.8	37	SO.....	Id. ligera.
6 de la tarde.....	703.09	11.7	5.1	8.2	82	SO.....	Brisa.
9 de la noche.....	703.10	7.6	3.3	3.7	47	SO.....	Calma.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	284
Idem mínima.....	0.4	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.0
Diferencia.....	16.0	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	3.9
Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra.....	21.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	94 20
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	51.1	Sol completamente despejado.....	1 30
Diferencia.....	30.1	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	10 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima id.....	2.2		
Diferencia.....	25.7		

Datos meteorológicos del día 29 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 28, Día 29. Lists financial data for actions and bonds, including Banco Hispano-colonial and Tabacos.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing foreign market prices for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Official exchange rates for London and other foreign locations.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in different classes (Primera, Segunda, Tercera).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. (Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBSTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Régulo y Pastor, Obispos. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 1.º par.—Aida.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Morada histórica.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 179 de abono.—Turno impar.—La campana milagrosa.—El loco de la guardilla.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La reja.—Los señoritos.—Los guantes del cobero.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El barbero de Sevilla.—El ángel caído.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.—El juicio oral.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Jaque á la reina.—I comici tronati.—Blasones y talegas y las voladoras.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—Las zapatillas. La tía Cirila.—El pillo de playa.—Música clásica.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior. Lists bond prices and exchange rates.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Banco Hipotecario de España. Lists various financial instruments and bank data.